

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y libreria de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias; las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**GOBIERNO CIVIL.**

**SECCION DE FOMENTO.**

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas Comercio, y Minas con fecha 6 del actual, este Gobierno civil ha señalado el dia 17 del próximo mes de Agosto á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del puente de Logroño sobre el rio Ebro, kilómetros 324 de la carretera de Soria á Logroño por su presupuesto de ciento noventa y un mil trescientas cinco pesetas, once céntimos.

La subasta se celebrará en lo

términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la Seccion de Fomento de este Gobierno de Provincia, en cuyo punto se hallan de manifiesto para conocimiento del público el proyecto y pliegos de condiciones facultativas particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto indicado. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

Logroño 23 de Julio de 1878.

El Gobernador,

**José Bellido.**

*Modelo de proposicion.*

D. N. N.... vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 23 de Julio del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del puente de Logroño, sobre el rio Ebro en el kilómetro 324 de la carretera de Logroño á Soria, se compromete á tomar á su cargo la expresada contrata con estricta sujecion á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

**COMISION PROVINCIAL.**

Sesion de 14 de Junio de 1877.

(CONTINUACION.)

(Véase BOLETIN núm. 25.)

40.—Juan Ochoa Gil. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

41.—Agustin Conde Martinez. Sol-

dado. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

45.—José Carrascon Fraile. Destinado á la reserva con reclamacion Medido en Caja, fué declarado corto. Reclamado. Medido ante la Comision, fué declarado corto de talla para el Ejercito activo y hábil para la reserva.

44.—Eugenio Rufino Sola Atienza. Alegó mantener á su padre pobre sexagenario y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil. Conforme. Reconocido ante la Comision su hermano Pedro, fué declarado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 1.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Eugenio Rufino Sola Atienza. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion.

45.—Cipriano Las Heras Levante. Nada alegó. Reconocido en Caja. útil. Conforme.

46.—Rufino Gutierrez Perez. Nada alegó. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

47.—Hipólito Ortega Valdero. Soldado. Reconocido en Caja, útil condicionalmente Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil condicionalmente.

48.—Isaac Melero Levante. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

49.—Manuel Gonzalez Rosel. Soldado. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

52.—Pedro Fernandez Gil. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

53.—Joaquin Achon Tena. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

55.—Leon Perez Noguel. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

56.—Eustaquio Perez Ruiz. Nada alegó. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

57.—Carmelo Cruz Fernandez Calvo. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

59.—Victoriano Aznar Abrego. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

60.—Manuel Martinez y Martinez. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

*Segunda serie.*

6.—Marcelino Martinez Pariente. Alegó tener otro hermano cubriendo plaza por su suerte en el Ejército. Reconocido en Caja, útil. Conforme. Se acordó ingresara con nota de recurso pendiente y pedir certificado de existencia del hermano.

Se acordó remitir al Sr. Comandante de la Caja de recluta las filiaciones de los mozos Severo Cuadra Perez y José Carrascon Fraile, destinados á la Reserva.

AGUILAR DE RIO ALHAMA.

SOLDADOS, 8.

*Primera Serie.*

4.—Marciano Miguel Perez. Alegó defecto físico. Reconocido en Caja, útil condicionalmente. Reclamó. Reconocido ante la Comisión, fué declarado útil condicionalmente.

5.—Alejandro Gimenc Madurga. Nada alegó. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

7.—Tomás Sanchez Martinez. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército de la Isla de Cuba. Soldado. Reconocido en Caja, útil. Conforme. Se acordó ingresara en Caja con nota de recurso pendiente y pedir el certificado de existencia del hermano.

9.—Andrés Soria Arpon. Alegó defecto físico. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

12.—Salustiano Muñoz Sainz. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado exento con reclamación. Reconocido el padre ante la Comisión, fué considerado impedido para el trabajo. Oídas los interesados y hallándose conformes en que concurren las restantes circunstancias de la exención, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

15.—Pedro Lalinde Gimeno. Excluido por corto de talla con reclamación. Medido en Caja, fué declarado con talla para la reserva. Reclamó el interesado. Tallado ante la Comisión, fué declarado útil para la reserva.

16.—Benito Mayor y Mayor. Alegó defecto físico. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

18.—Saturio Garcia Gil. Declarado corto de talla para el servicio activo. Alegó además ser hijo de padre pobre é impedido. Reclamado. Medido en Caja, fué declarado con talla para la reserva. Reclamado. Medido ante la Comisión, fué declarado útil para la re-

serva. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo. Se acordó declarar soldado con destino á la reserva dicho mozo.

*Segunda serie.*

5.—Nicomedes Aréjula Hernandez. Excluido por corto de talla con reclamación. Medido en Caja, corto. Reclamado. Medido ante la Comisión, fué declarado corto de talla.

8.—Julian Sainz Lopez. Nada alegó. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

9.—Francisco Gimeno Orte. Voluntario en el Ejército de la Isla de Cuba. Se acordó pedir certificación al Señor Jefe de la Caja de Ultramar.

14.—Estéban de Jorge Gil. Reconocido en Caja, fué declarado inútil. Conformes.

18.—Pedro Orte y Velez. Alegó mantener á su madre cuyo marido es pobre é impedido. Declarado exento con reclamación. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Oídas los interesados: Resultando que el padre político, Pantaleon Soria, no puede dedicarse á trabajo corporal por tener amputado el brazo derecho: Resultando están conformes los interesados en que tanto él como su mujer carecen de bienes y reciben el producto del jornal que gana Pedro Orte: Resultando que Pantaleon Soria está empleado por el rematante de consumos como celador con el haber de una peseta 25 céntimos diarios: Considerando que el impedimento de Pantaleon Soria procede de defecto físico que no le permite el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia: Considerando que la regla 5.<sup>a</sup> del art. 77 de la ley de reemplazos reputa como pobre á la persona que aun cuando posea algunos bienes no pueda proporcionarse con el producto de estos lo necesario para su subsistencia: Considerando que en el caso presente esta regla tiene más perfecta aplicación por cuanto Pantaleon Soria y su esposa carecen en absoluto de bienes y si bien el primero disfrutaba en 11 de Marzo un sueldo eventual, le era preciso para atender á su subsistencia: Vistos el caso 5.<sup>o</sup> del art. 76 y reglas 1.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento á Pedro Orte y Velez. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación.

26.—Santiago Igea Sainz. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército de la Isla de Cuba. Soldado. Reconocido en Caja, útil. Conforme. Se acordó ingresara con nota de recurso pendiente y pedir el certificado de existencia del hermano.

*Tercera serie.*

5.—Ignacio Aréjula Lauroba. Alegó defecto físico. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

Se acordó remitir al Sr. Comandante de la Caja de recluta, las filiaciones de los mozos Pedro Lalinde Gimeno y Saturio Garcia Gil destinados á la reserva.

ALCANADRE.—SOLDADOS, 6.

*Primera serie.*

1.<sup>o</sup>—Enrique Barco Fernandez. Alegó defecto físico y fué declarado exento sin reclamación. Se acordó que se presente á ser reconocido.

2.—Pantaleon Martinez Royo. Excluido para el servicio activo por ser corto de talla con reclamación. Medido en Caja, fué declarado útil para la reserva. Conforme.

3.—Norberto Royo Torres. Nada alegó. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

4.—Juan Francisco Perez Morales. Excluido por corto de talla con reclamación. Tallado y reconocido en Caja, fué declarado útil sin reclamación.

5.—Bonifacio Eivira Aguirre. Voluntario en el Regimiento Caballería de Almansa. Se acordó pedir certificado.

7.—Baldomero Pascual Gumiel. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado exento con reclamación. Reconocido ante la Comisión el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Oídas las partes interesadas y estando conformes en que concurren las demás circunstancias de la exención se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

9.—Pedro Antonio Ochagavia Romero. Voluntario en el Regimiento Caballería de Almansa. Se acordó pedir certificado de existencia.

10.—Modesto Fernandez Suso. Excluido por corto de talla con reclamación. Tallado y reconocido en Caja, fué declarado útil. Conforme.

11.—Doroteo Royo Bocos. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre y fué declarado soldado con reclamación. Reconocido en Caja, útil. Conforme. El padre desistió de la exención.

12.—Teodoro Calderon Espinosa. Nada alegó. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

Se acordó remitir al Sr. Comandante de la Caja de recluta las filiaciones de Pantaleon Martinez Royo destinado á la reserva.

ALDEANUEVA DE EBRO.—SOLDADOS, 7.

*Primera serie.*

1.<sup>o</sup>—Manuel M. Pastor Calvo. Nada alegó. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

2.—Vicente Calvo Milagro. Voluntario en el quinto Regimiento de Artillería de á pié, segun certificado que se pasó á la Caja.

4.—Gabriel Barco Miranda. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

5.—Vicente Perez Las Heras. De-

clarado corto de talla para el servicio activo y soldado para la reserva con reclamación. Medido en Caja, corto para activo y útil para la reserva. Reclamado. Medido ante la Comisión, resultó con la talla de un metro quinientos milímetros y se acordó fuese destinado para la reserva.

6.—Felipe Morte Ladron. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamación. Se concedió término hasta el día 2 de Julio para la ampliación de expedientes justificativos.

7.—Estanislao Ochoa Martinez. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado exento con reclamación. Las partes interesadas estuvieron conformes en que el padre esté impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Estanislao Ochoa Bueco padre del mozo, no puede dedicarse á los trabajos corporales por sus padecimientos habituales: Resultando que sus bienes sólo alcanzan el producto líquido de doscientas diez y nueve pesetas treinta y seis céntimos: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la exención: Vistos el caso 1.<sup>o</sup> del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar exento á Estanislao Ochoa Martinez. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

8.—Hemeterio Martinez Jimenez. Destinado á la reserva por no haber alcanzado la estatura necesaria para el Ejército activo con reclamación. Medido en Caja, útil para la reserva. Reclamado. Medido ante la Comisión resultó con la talla de un metro quinientos ocho milímetros y fué destinado á la reserva.

9.—Juan Moreno Martinez. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

10.—Nicanor Garrido Matute. Alegó defecto físico y fue declarado exento sin reclamación. Se acordó se presentara á ser reconocido.

11.—Pablo Mazo Ramirez. Nada alegó. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

12.—Luis Alonso Saenz. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué declarado exento con reclamación. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Cayetano Alfaro padre del mozo es mayor de sesenta años y sus bienes, deducidas cargas y contribuciones rinden un producto que no llega á doscientas pesetas: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la exención: Visto el caso 1.<sup>o</sup> del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. El Señor Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

13.—Juan de la Cruz Gonzalez Gutierrez. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

14.—Benito Gutierrez Martinez. Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil.

15.—Casto Ruiz Moreno. Reconocido en Caja, útil. Conforme. Ingresó como suplente de décimas por Aicanadre.

Se acordó remitir al Sr. Comandante de la Caja de recluta, las filiaciones de los mozos Vicente Perez Las Heras, Hemeterio Martinez Jimenez y Francisco Cunchillos Santos, destinados para la reserva.

Con arreglo á las disposiciones vigentes redimió Andrés Soria Arpon núm. 9 de 1.ª serie del cupo de Aguilar de Rio Alhama.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

#### Sesion de 15 de Junio de 1877.

En la ciudad de Logroño á quince de Junio de mil ochocientos setenta y siete, se reunieron bajo la presidencia del Sr. diputado D. Ricardo Lopez Montenegro por ausencia del Sr. Vicepresidente los vocales de la Comision provincial y Sres. diputados Montoya, Jimenez, Merino, Romero y Secretario accidental Martinez Ruiz.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Llegada la hora de las doce de la mañana para la celebracion de la subasta del arriendo de la impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procedió á la apertura de los tres pliegos que se habian presentados de los cuales resultó lo siguiente:

El 1.º, suscrito por D. Tiburcio Martinez, ofrecia encargarse de este servicio por 5.000 pesetas anuales. El 2.º, por D. Faustino Menchaca en 2.997 pesetas 25 céntimos, y el 3.º, por D. Federico Sanz por 4.190 pesetas. Visto que la proposicion más ventajosa era la segunda, se acordó adjudicar la publicacion del BOLETIN OFICIAL al proponente de la segunda, suscrita por don Faustino Menchaca como la más ventajosa para los intereses provinciales.

Presentados los expedientes de subasta de los artículos de pan, fideos, pimienta molido, aceite y leche de burra que tuvieron lugar en la sesion anterior, se acordó adjudicar definitivamente los remates en favor de los que aparecen como mejores postores.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores en la sesion anterior las subastas abiertas para el arriendo de los portazgos de Briñas en la carretera de Gimileo al confin de Alava y de Iregua y de Calahorra en la de Logroño á Zaragoza, se acordó fijar los tipos en la forma siguiente; para el de Iregua en 3.500 pesetas, para el de Calahorra en 4.000 y para el de Briñas en 5.500 y

que se saquen á nueva licitacion pública anunciándose que tendrá lugar el dia 20 del corriente á la una de la tarde.

No habiendo tenido efecto por la misma causa los arriendos de varios artículos de suministro para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó fijar los tipos de cada uno en la forma siguiente:

	Pts. Cs.
Leche comun, cuartillo. . . . .	48
Azúcar blanca, kilogramo. . . . .	4'55
Idem rosada id. . . . .	4'56
Sal, quintal métrico. . . . .	43'10
Alubias, hectólitro. . . . .	34'75
Sanguijuelas, docena. . . . .	1'50
Garbanzos para la Beneficencia, fanega . . . . .	52'50
Idem para el Hospital, id. . . . .	40
Lentejas, hectólitro. . . . .	27'50
Habas, id. . . . .	22'50
Petróleo, litro. . . . .	70
Jabon, kilogramos. . . . .	1
Arroz, id. . . . .	75
Tocino, id. . . . .	4'80
Carne, id. . . . .	4'42
Leña, quintal métrico. . . . .	5'58
Carbon y cisco, id. . . . .	6'50

Y que se anuncien para celebrar las subastas el dia 20 del corriente mes, á las once y media de la mañana.

Se leyó una certificacion del acta de la sesion que el Ayuntamiento de Canales celebró en 26 de Mayo último solicitando autorizacion para litigar, y visto que en la escritura que presenta para fundar su accion no tiene personalidad pues que se refiere á un convenio entre particulares para responder de atrasos de recaudacion de fondos correspondientes al Municipio, se acordó denegar lo solicitado y encargar al Ayuntamiento que para conseguir el reintegro de lo que se adeuda por dicho concepto, proceda por la via ejecutiva de apremio contra los deudores en la forma que establece la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Habiendo participado el Director de Caminos vecinales que el peon caminero Florentino Rubio de punto en jurisdiccion de Agoncillo, fué maltratado y golpeado por dos viajeros desconocidos de cuyas resultas se halla postrado en cama, teniendo de ello ya conocimiento el Juez Municipal de dicho pueblo, se acordó manifestar al Sr. Director diga el objeto á que se dirige su citada comunicacion.

Leida una instancia que acompañada de certificacion facultativa ha dirigido D. Felipe Victoriano Idigoras, Contador de fondos provinciales de esta Diputacion solicitando 15 dias de licencia para reponerse de las dolencias que le aquejan, se acordó acceder á su solicitud, contándose los 15 dias desde el dia que finó la licencia que se hallaba disfrutando.

Vista una comunicacion del Administrador de la publicacion titulada «Coleccion de documentos inéditos del Archivo de Indias» recomendando la

continuacion de la suscripcion para adquirir dicha obra, se acordó dejar este asunto á la deliberacion de la Comision provincial por si es conveniente renovar la suscripcion.

Se dió cuenta de una instancia del Ayuntamiento de Castañares de Rioja pidiendo autorizacion para la venta esclusiva de las especies de consumos, vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas para el año próximo económico de 1877-78 y se acordó pasarla á informe de la Administracion económica de la provincia.

Así mismo y en vista de lo informado por la citada Administracion, se acordó autorizar á los Ayuntamientos de los pueblos de Nestares, Igea, Tudela, Abalos, Huércanos, Canales, Mansilla y Rincon de Soto para la venta exclusiva al por menor del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas pero sin que respecto al último pueblo sirva de ejemplar para lo sucesivo, puesto que teniendo estacion en la via férrea podrá mejorar las condiciones en que hoy se encuentra, y previniéndoles á los citados Ayuntamientos que no podrán impedir á los cosecheros y fabricantes de los mismos pueblos la venta al por menor de los productos de sus cosechas y fábricas siempre que cada uno lo verifique en un solo local y que las condiciones para la subasta han de consignarse además de las que acuerden los Ayuntamientos las que señala el art. 203 de la instruccion de Consumos vigente.

Habiendo espirado el plazo de diez dias anunciado en el BOLETIN OFICIAL del dia 2 del corriente mes, para que satisfagan los pueblos el tercer trimestre del cupo provincial, se acordó expedir comisionados de apremio contra los morosos.

Se levantó la sesion.—El Secretario accidental, Manuel Martinez Ruiz.

#### Sesion de 15 de Junio de 1877.

En la ciudad de Logroño á quince de Junio de mil ochocientos setenta y siete, siendo la hora de las seis de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. diputados Planzon, Lopez Montenegro, La Mata.—En la Caja, Montoya.—Comandantes, Diez y Colis.—Facultativos civiles, D. Pelerin Gonzalez Castillo y D. Donato Hernandez.—Facultativos militares, Don Demetrio Rodriguez y D. Tomás Arnaiz.—Talladores civiles, D. Raimundo Garcia y D. Félix Martin.—Talladores militares, D. Blas Bejarana y don Matias Bajo, con el fin de continuar el ingreso en Caja de los mozos destinados al Ejército activo.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

RINCON DE SOTO.—SOLDADOS 9.

Primera serie.

Número 1.—Segundo Fernandez

Llorente. Nada alegó. Reconocido en Caja, útil conforme.

Núm. 4.—Félix Medrano Lopez Oñate. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 5.—Pablo Mendizabal Fernandez. Voluntario en el batallon reserva de Aranda de Duero. Se acordó pedir certificado.

Núm. 6.—Manuel Pedriza Pardo. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Reconocido el padre ante la Comision, fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 4.ª del art. 77 de la ley de Reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Manuel Pedriza Pardo.

Núm. 7.—Eladio Moreno Zabala. Nada alegó. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 8.—Hilario Sainz Malo. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 9.—Enrique Medrano Escalada. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 11.—Félix Breton Llorente. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 12.—Gabriel Sainz y Sainz. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 15.—Juan Bravo Fernandez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Se acordó pasar al Sr. Comandante de la Caja de recluta las filiaciones de los mozos destinados á la reserva Benito Medrano Pastor, Antonio Vergara Montiel, Martin Sainz Camporredondo y Guillermo Perez Mendizabal.

CERVERA DEL RIO ALHAMA.—SOLDADOS 51.

Primera serie.

Núm. 1.—Santos Ducha Jimenez. Voluntario en el regimiento Infanteria de Estremadura. Se acordó pedir certificado.

Núm. 2.—Matias Arnedo Casado. Nada alegó. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 4.—Pedro José Calahorra Zapatero. Voluntario en el batallon reserva de Zaragoza segun certificacion que se pasó á la Caja.

Núm. 5.—Manuel Marqueta Alonso. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué declarado exento con reclamacion. Oídos los interesados: Resultando que el padre es mayor de sesenta años y carece de bienes: Resultando que si bien disfruta 7 reales diarios como peon caminero tiene que mantener á su familia: Resultando que están conformes los interesados en que Manuel Marqueta es hijo único á los efectos de la ley de Reemplazos, vive en compañía del padre y le presta así como á la familia el auxilio de su trabajo: Visto el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de Reemplazos. Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento á Manuel Marqueta Alonso. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Ex-

celentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Núm. 6.—Benigno Tardio Bator. Excluido por corto de talla con reclamación. Medido y reconocido en Caja, fué declarado útil, conforme.

Núm. 7.—Pedro Calahorra Perez. Alegó mantener á su madre pobre, cuyo marido es también pobre y sexagenario. Exento con reclamación. Examinado el expediente justificativo, oídos los interesados: Resultando que Camilo Jimenez pobre político del mozo es mayor de sesenta años y sus bienes sólo rinden un producto de 141 pesetas 39 céntimos: Resultando que á la madre solo queda otro hijo varon menor de 17 años si bien el marido tiene otro que excede á esta edad: Considerando que se hallan bien probadas las circunstancias de la exención: Considerando que el hijastro no destruye la cualidad de hijo único: Visto el caso 5.º del artículo 76 y reglas de 77 de la ley de Reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. El Sr. Presidente hizo á las interesados la advertencia antes consagrada.

Núm. 8.—Ciriaco Zamora Barrio. No se presentó. Los interesados manifestaron que servía como Voluntario en el Ejército de la Isla de Cuba ignorando en qué cuerpo. Se acordó que el Ayuntamiento adquiriera noticias sobre este particular para reclamar el certificado de existencia.

Núm. 9.—Felipe Ramirez Sanchez. Alegó ser sordo-mudo. No se presentó. Se acordó lo verifique para ser reconocido.

Núm. 10.—Pedro Sainz y Sainz. Voluntario en el batallón Cazadores de la Princesa en el Ejército de la Isla de Cuba. Se acordó pedir certificado.

Núm. 13.—Santiago Sanchez Jimenez. Alegó mantener á un hermano huérfano menor de 17 años y fué declarado soldado con reclamación. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se concedió término hasta el 2 de Julio para la ampliación de expedientes justificativos ingresando en Caja, con nota de recurso pendiente.

Núm. 15.—Agustin Escudero Alfaro. Por sus interesados se manifestó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado concediéndole tres meses de término para presentarse. La madre recurrió en 16 de Mayo al Ayuntamiento exponiendo que en cumplimiento de lo que previenen las Reales órdenes de 28 de Febrero de 1861 y 21 de Junio de 1867 hacia constar que su hijo se halla en la Isla de Puerto Rico, Humacao comercio titulado «La Balear» y pedia fuese reconocido en la forma que dispone el párrafo 3.º del art. 91 de la ley de 30 de Enero de 1836 y la Real orden de 30 de Junio del mismo año. Esta Comisión acordó, acceder á la petición de Margarita Alfaro disponiendo que este acuerdo se haga saber á los interesados por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que

nombren persona que los represente en el acto del reconocimiento ó renuncien este derecho, cumpliéndose lo demás que ordenan las citadas disposiciones.

Núm. 16.—Julian Gonzalez Moreno. Reconocido en Caja, útil condicionalmente reclamó. Reconocido ante la Comisión fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 17.—Pedro Garcia Ciria. Preso en la cárcel de Alfaro. Se acordó pedir al Juzgado noticia acerca del estado de la causa.

Núm. 18.—Bonifacio Barea Zapateñ. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado exento con reclamación. Reconocido el padre ante la Comisión fué considerado impedido para el trabajo. Oídos los interesados y estando conformes en la concurrencia de las demás circunstancias de la exención, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 20.—Juan de Dios Bermejo Garijo. Alegó mantener á su madre cuyo marido es pobre é impedido y fué declarado exento con reclamación. Reconocido el padre ante la Comisión, fue considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicación la regla 4.ª del artículo 77 de la ley de Reemplazos, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Juan de Dios Bermejo Garijo, que reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 22.—Eleuterio Toledo Alfaro. Voluntario en el tercer Regimiento montado de Artillería, según certificado que se pasó á la Caja.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION ECONOMICA.

### MINAS.

#### CIRCULAR.

Intervenida y retenida, en virtud de órdenes superiores la recaudación de los Impuestos de Minas, que venia haciéndose por la Empresa arrendataria de los mismos, he acordado dirigirme á los dueños y representantes de las pertenencias mineras enclavadas en esta provincia, para que en el término más breve presenten en esta Administración económica los recibos de pagos hechos á los Delegados ó Banqueros de la citada Empresa y hagan efectivas en la Caja de esta Dependencia las cantidades que aun adeuden por Cánón de superficie y 1 por 100 del producto bruto, correspondientes á los cuatro trimestres del año económico próximo pasado, debiendo advertir al propio tiempo que tanto por estos delitos, como por los que resultan de ejercicios anteriores, tiene esta Administración el inquebrantable propósito de proceder por la vía ejecutiva de apremio, hasta la subasta de las Minas y

declarar franco el terreno, con arreglo al art. 25 de las Bases para la Legislación de Minas, si para el día 15 del próximo Agosto los referidos descubiertos no quedan del todo realizados.

Así mismo, estando dispuesto por el art. 4.º de la Instrucción provisional para la administración del Impuesto sobre productos de la riqueza minera, que todo propietario ó explotador de una ó varias minas, por sí ó por medio de representante legal, presente por

duplicado en la Administración económica de la provincia en que radiquen las pertenencias mineras, en los diez primeros días de cada trimestre, una relación del producto de sus minas durante el trimestre anterior inmediato, he dispuesto se inserte el siguiente modelo al cual han de ajustarse los mineros para formar la mencionada relación.

Logroño 20 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

## MODELO Á QUE SE REFIERE EL PREINSERTO ANUNCIO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

.....TRIMESTRE DE 1877-78.

Relación que D....., presenta por duplicado en la Administración económica de esta provincia del producto de..... minas de su pertenencia, correspondiente al..... trimestre del año económico de....., en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 4.º de la Instrucción provisional para la administración del impuesto sobre el producto de la riqueza minera, creado por la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876.

DESIGNACION.	PRODUCTOS EXTRAIDOS.				Importe del I por 100 por impuesto	Recargos autorizados por instrucción.	OBSERVACIONES.
	CLASES.	Cantidad Kilógs.	LEY.	Precio el kilógmo.			
Alcohol.							
Carbonato Escocia.	4000	60 p %	A.	X.			
Etc.	200	40 p %	B.	X.			
	50	5 p %	C.	X.	Y.	Z.	

Declaración de exactitud de la persona que haya adquirido los minerales.

Fecha y firma del que presente la relación.

## ANUNCIOS.

### IMPORTANTE.

Los señores Secretarios y particulares que deseen el nuevo Manual de Consumos, lo manifestarán á esta Administración antes del día 30, fecha en que se remitirán los pedidos.

Prensas de Palanca combinada para prensar orujo y oliva con privilegio de invención; prensas de un uso para orujo, premiadas en la exposición nacional de Madrid de 1877; prensas de todos los demás sistemas; bombas y norias para elevar agua; arados, rejas sueltas para los mismos; limpiadores de trigo de todos los sistemas conocidos.

Las pesas y medidas del sistema métrico, se venden ya contrastadas según está prevenido por el Gobierno, para que pueda hacerse uso de ellas en toda España.

Fundición de hierro y depósito de cal hidráulica.

Dirigirse á **Marrodan é hijos**, calle de Juan lobo, Logroño.

### MUY IMPORTANTE.

Por la nueva disposición para adquirir cédulas personales, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 19, se hace preciso una nueva operación ó empadronamiento hecha en un brevisimo plazo para así disfrutar de las ventajas que reporta á los pueblos aquella Real orden.

En su consecuencia, tenemos á disposición de los Ayuntamientos las declaraciones y estados números 1 y 2, indispensables para llevar á cabo aquella operación.

Reclamandolos se les enviará á vuelta de correo.